



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA NRO. 186 - JCBCSC - 2026

PARA APROBACION DE PLIEGOS E INICIO DE PROCESO DE ADQUISICION INTERNACIONAL

CÓDIGO DEL PROCEDIMIENTO: IMPI-CBCSC-01

OBJETO DE CONTRATACIÓN:

“ADQUISICIÓN DE UNA AUTOBOMBA RURAL PARA EL CBCSC CON NORMATIVA INTERNACIONAL”

El Cnel. Freddy Fernando López Valarezo, en calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Cruz, de conformidad con la Resolución N.º 0463-AGADMSC-2015, del 05 de octubre del 2015, mediante la cual se designa como PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SANTA CRUZ, será quien emita y suscriba actos y hechos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones previstas en el Art. 6 de la Ley de Defensa Contra Incendios, en concordancia con los Arts. 86, 87, 88 y 89 del Reglamento Orgánico Operativo y de Régimen Interno y Disciplina de los Cuerpos de Bomberos del País lo que le faculta la aprobación y autorización de los actos administrativos de la Institución, así mismo se le delega expresamente la facultad de realizar procesos de contratación pública.:

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador reza que “Competencias y facultades de los servidores públicos. - Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las atribuciones y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

Que, el artículo 227 de la misma Constitución de la República, manifiesta: “**Art. 227.-** La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”

Que, el artículo 233 de la - la Constitución de la República del Ecuador, determina en su parte pertinente que: (...)“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)”;

Que, el Art. 288 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “Criterios para la realización de compras públicas. - Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas (...)”;

Que, el numeral 7, literal I, del artículo 76 de la Constitución de la República, determina: “(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la



resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados, se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)

Que, conforme el artículo 77 numeral 1 literal e) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado es obligación de la máxima autoridad institucional, dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones.

Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece: "Ninguna entidad u organismo público, podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".

Que, el Art. 51 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone que "Sujeción a la Ley de Contratación Pública.- Los contratos que celebren los Cuerpos de Bomberos se sujetarán a la Ley de Contratación Pública"; Que, el Art. 40 de la Orgánica de la Contraloría General del Estado dice que "Responsabilidad por acción u omisión.- Las autoridades, dignatarios, funcionarios y demás servidores de las instituciones del Estado, actuarán con la diligencia y empeño que emplean generalmente en la administración de sus propios negocios y actividades, caso contrario responderán, por sus acciones u omisiones, de conformidad con lo previsto en esta Ley";

Que, el Art. 140. Párrafo cuarto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización menciona que (...) "Prevención, protección, socorro y extinción de incendios. - La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos";

Que, el Art. 274 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público manifiesta que "Los Cuerpo de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico, asimismo, efectuarán acciones de salvamento con el propósito del precautelar la seguridad de la ciudadanía en sus respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos";

Que, el número 1 del Art. 35 de la Ley Orgánica para la Gestión Integral del Riesgo de Desastres indica que "Organismo de respuesta humanitaria.- Los organismos de respuesta humanitaria son las entidades, instituciones e iniciativas comunitarias responsables de apoyar la planificación, organización y ejecución de las tareas de evacuación poblacional de zonas de riesgos, búsqueda, salvamento, rescate, atención prehospitalaria, asistencia humanitaria, protección y seguridad de la población, alojamientos temporales y logística en caso de desastres. Son organismos de respuesta humanitaria: 1. Los cuerpos de bomberos";



Que, el Código Orgánico de la Producción Comercio e Inversiones en el art. 125.- Exenciones. Están exentas del pago de todos los tributos al comercio exterior, excepto las tasas por servicios aduaneros, las importaciones a consumo de las siguientes mercancías:

“(…) Las que importe el Estado, las instituciones, empresas y organismos del sector público, incluidos los gobiernos autónomos descentralizados, las sociedades cuyo capital pertenezca al menos en el 50% a alguna institución pública, la Junta de Beneficencia de Guayaquil y la Sociedad de Lucha Contra el Cáncer (SOLCA). Las importaciones de las empresas de economía mixta estarán exentas en el porcentaje que corresponda a la participación del sector público.

Que, el Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, estable en el “Art. 6.- Exenciones. - Se considerarán exentas del pago de tributos al comercio exterior, las importaciones de mercancías respecto de las cuales se configure la calidad establecida en el literal pertinente del artículo 125 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. Dicha calidad deberá ser verificada por el funcionario a cargo del control aduanero, quien determinará si se cumplen las condiciones necesarias para aplicar la exención correspondiente, haciéndolo constar así en un informe debidamente motivado, salvo el caso en que se requiera acto administrativo emitido por el Director Distrital o su delegado, conforme lo establecido en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones. La exención de tributos al comercio exterior aplicará también a las mercancías cuando se encuentren bajo otro régimen aduanero, siempre que a su ingreso los posean y demuestren, de ser necesario. En el eventual de que, al acogerse a un régimen suspensivo, no se logren identificar las condiciones necesarias se les dará tratamiento de mercancía sin beneficio, sin perjuicio de que en cualquier momento e incluso en el cambio de régimen a consumo, demuestren su condición y consecuentemente se les aplique los beneficios establecidos.”

Que, el DECRETO PRESIDENCIAL Nro.312 publicado en el Registro oficial Nro. 195 del 7 de marzo de 2018. DECLARAR A LA VENTANILLA ÚNICA ECUATORIANA Y AL PROGRAMA OPERADOR ECONÓMICO AUTORIZADO COMO PARTE DE LA POLÍTICA DE FACILITACIÓN AL COMERCIO EXTERIOR NORMAS GENERALES, que en los artículos señalados “Art. 1 indica- Ámbito de aplicación. - El presente Decreto regula a nivel gubernamental la Ventanilla Única Ecuatoriana, en adelante VUE, y el Programa Operador Económico Autorizado, en adelante OEA, a fin de que se constituyan en una herramienta que fomente el desarrollo del comercio exterior en el Ecuador, permitiendo la optimización e integración de los procesos de ingreso y salida de mercancías, y que promueva de modo integral condiciones de seguridad en la cadena logística, bajo un esquema de transparencia y eficiencia en el sector público.”

“Art. 2.- Autoridad de aplicación. - Le corresponde al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, dentro de su competencia, ejecutar la política aduanera y expedir las normas para regular los mecanismos que promuevan la facilitación aduanera para el comercio exterior.

El Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es el coordinador y administrador de la VUE y, como tal emitirá mediante resolución de carácter general las disposiciones complementarias para que las entidades públicas implementen en esta herramienta electrónica todos los trámites relacionados con el comercio exterior, para la optimización de los tiempos en los procesos de exportación o nacionalización de mercancías. Así mismo es la entidad que tiene la potestad para otorgar la calificación del Programa OEA, para lo cual emitirá las condiciones, requisitos y criterios que deben cumplir los operadores de comercio exterior para obtenerla. Cualquier cambio normativo relacionado con la seguridad de la cadena logística deberá ser canalizado a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador.”



Que, el Art. 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública Expresa que “Objeto y ámbito material. - El objeto de la presente Ley es establecer el marco normativo para que las entidades contratantes puedan adquirir bienes, obras, servicios y consultorías, para la satisfacción de necesidades de la ciudadanía y del interés general, siempre buscando la mejor relación entre calidad y precio, en una compra pública por resultados”.

Que, el Art. 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa que “Ámbito territorial. - Las contrataciones que se realicen en el extranjero se someterán a las disposiciones normativas legales del país extranjero, a las prácticas comerciales o a los modelos de negocios de aplicación internacional. En el caso de las contrataciones que se financien, previo convenio, con fondos provenientes de organismos multilaterales de crédito de los cuales el Ecuador sea miembro; en las contrataciones que se financien con fondos reembolsables o no reembolsables provenientes de financiamiento de gobierno a gobierno; contrataciones con organismos internacionales de cooperación; o contrataciones sujetas o cubiertas a acuerdos comerciales ratificados por el Ecuador, se observará lo acordado en los respectivos convenios, acuerdos o tratados comerciales. El respectivo convenio deberá establecer si se aplican las reglas de contratación del organismo internacional, o esta ley y su reglamento. Lo no previsto en dichos convenios o instrumentos internacionales se regirá por las disposiciones de esta Ley, y su Reglamento. Las entidades contratantes están obligadas a aplicar los instrumentos comerciales internacionales que ratifique el Estado ecuatoriano, en materia de contratación pública. El Reglamento General a esta Ley regulará las situaciones previstas en este artículo, con enfoque de transparencia y buen uso de los recursos públicos”;

Que, el Art. 3 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala, - Principios. - Para la aplicación de esta Ley, y priorizando el interés público por encima del privado respetando el marco constitucional y legal, se vigilará la integridad de los procedimientos y contratos que de ella se deriven, en estricto cumplimiento de la normativa. Se observarán especialmente los principios de legalidad, trato justo, participación nacional, seguridad jurídica, concurrencia, igualdad, sostenibilidad, simplificación, transparencia, integridad, del resultado; y, mejor valor por dinero; sin perjuicio de los establecidos en el Código Orgánico Administrativo y en otra normativa que fuere aplicable;

Que, el Art. 9 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa. - Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP). - El Servicio Nacional de Contratación Pública es la entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria, no adscrita a ningún ministerio. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/a General, quien será designado/a por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado.

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio; ...13. Las demás establecidas en la presente Ley y su Reglamento General. (...)."



Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública señala “estudios.- Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo con la naturaleza de la contratación, la entidad contratante deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas o términos de referencia, análisis de precios unitarios -APUS- de ser el caso, presupuesto referencial y demás información necesaria para la contratación, debidamente aprobados por las instancias correspondientes.

Quienes hubieren participado en la elaboración de los estudios, en la época en que estos se contrataron y aprobaron, tendrán responsabilidad solidaria junto con los consultores o contratistas, si fuere el caso, por la validez de sus resultados y por los eventuales perjuicios que pudieran ocasionarse en su posterior aplicación.

Los contratistas y servidores que elaboren los estudios serán responsables de informar oportunamente al administrador del contrato de obra, previa solicitud de este y en el término máximo de quince (15) días contados desde la notificación, sobre la existencia de justificación para suscribir contratos complementarios, órdenes de trabajo y diferencias en cantidades de obra que superen el quince por ciento (15%) del valor del contrato principal. En caso de incumplir con el plazo señalado, o no informar al administrador de contrato de obra, serán sancionados de conformidad como determine la Ley.

En el caso de la modalidad contractual ingeniería, procura y construcción, el nivel de estudios será de diseños e ingeniería básica o conceptual de acuerdo con las disposiciones del Reglamento General a la presente Ley.

La entidad contratante será la responsable de definir adecuadamente el objeto de contratación, y de elegir el procedimiento de contratación más adecuado para la obtención del mejor costo de la contratación.

Los estudios previos para los procedimientos de contratación serán elaborados preferentemente por técnicos especializados del área requirente de la entidad contratante, quienes asumirán la responsabilidad de asegurar que dichos estudios cumplan con las normas técnicas y de calidad aplicables al objeto contractual. En caso de que el área requirente no cuente con personal técnico especializado, la máxima autoridad o su delegado dispondrá su elaboración a los técnicos de otras unidades de la misma entidad que acrediten conocimientos suficientes y experiencia relacionada con la materia del contrato. Solo en ausencia debidamente justificada de personal técnico especializado en toda la entidad contratante, se podrá contratar estudios previos mediante consultoría, conforme a lo establecido en esta Ley y su Reglamento”;

Que el Art. 112 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública. - Responsabilidades. - En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo.

(...) La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas o fases de los procedimientos de contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales (...).”



Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Art 5 señala Contrataciones en el extranjero. - No se registrarán por las normas previstas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública o el presente Reglamento, la adquisición y/o arrendamiento de bienes, prestación de servicios y ejecución de obras que por su naturaleza, objeto o alcance deban ser ejecutadas fuera del territorio nacional.

Estos procedimientos se someterán a las normas legales del país en que se contraten o a prácticas comerciales o modelos de negocio de aplicación internacional, procurando realizar procesos internacionales de selección competitivos.

Como una práctica comercial se contemplan los procedimientos y modalidades de contratación de gobierno a gobierno u otras modalidades que fueren necesarias y aplicables, con sujeción a sus requisitos propios.

Para las contrataciones con sujeción a lo previsto en este artículo, la máxima autoridad de la entidad o su delegado deberá emitir de manera motivada, la resolución de inicio del procedimiento, en la que se deberá detallar la normativa a la que estarán sujetas dichas contrataciones, sin que esta pueda constituirse en mecanismo de elusión de los procedimientos previstos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General.

(...) Toda convocatoria para las adquisiciones referidas en este artículo, además de las publicaciones en medios internacionales, deberán publicarse en el Portal de Contratación Pública, a través de la herramienta de publicación especial, en el término de cinco (5) días posteriores a la firma del contrato, excepto las establecidas en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.”

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Artículo 8, señala Procedimiento. - La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, para este tipo de procedimiento no aplica pliegos, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

De igual manera deberá seleccionar el código CPC que identifique el bien o servicio que requieren las entidades contratantes, el valor de umbral mínimo y los parámetros de calificación *que deberán cumplir las manifestaciones de interés que presenten los proveedores, información que deberá constar en los términos de referencia o especificaciones técnicas.*

Una vez publicado el procedimiento en el Portal de Contratación Pública, el sistema enviará la invitación a los proveedores que se encuentren habilitados en el Registro Único de Proveedores -RUP en la correspondiente categoría CPC del bien o servicio requerido.

(...) Si la entidad contratante verifica que existe producción nacional, deberá iniciar el procedimiento de contratación que corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y el presente Reglamento.

Los resultados de la verificación se publicarán en el Portal de Contratación Pública.

Las entidades contratantes, una vez finalizado el procedimiento antes descrito y verificado que no existe producción nacional, deberán presentar la solicitud de autorización al SERCOP, previo a iniciar la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, adjuntando el resultado de manifestación de interés obtenido en el Portal de



Contratación Pública.

En el caso de que no existan manifestaciones de interés o si las presentadas hubieran sido descalificadas, el SERCOP, una vez ingresada la solicitud de autorización, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión, si existe producción nacional. De no existir producción nacional, se autorizará la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.”

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Artículo 10 señala. - Prohibición de endoso. - Las autorizaciones de importación de bienes que emita el SERCOP serán aplicables únicamente cuando una entidad contratante vaya a efectuar la importación de manera directa.

En consecuencia, queda prohibido que una persona natural o jurídica de carácter privado, sea beneficiaria de estas autorizaciones para evitar el pago de tributos al comercio exterior.”

Que, el Reglamento de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en el Artículo 11.- Aplicación de acuerdos comerciales en Contratación Pública. - Las entidades contratantes, en la fase preparatoria, y generado el informe de necesidad, deberán verificar la cobertura a los acuerdos comerciales que ha suscrito el Ecuador, aplicables en materia de contratación pública. En caso de que la contratación se encuentre cubierta por varios acuerdos comerciales, la entidad contratante realizará un único aviso de contratación prevista.

Se considera cumplido con el aviso de contratación pública prevista cuando este sea publicado en la herramienta informática habilitada para el efecto en el Portal de Contratación Pública. Solo en caso de que la referida herramienta no estuviera habilitada, se considerará la fecha en la que el SERCOP fuese notificado con el aviso por parte de la entidad contratante.”

Que, el artículo 22 del Reglamento a la LOSNCP, establece: “Para efectos de publicidad y política de gobierno abierto de los procedimientos de contratación en el Portal de Contratación Pública, se entenderá como información relevante la siguiente:

1. Informe de necesidad de la contratación;
2. Proformas y cotizaciones recibidas en la fase preparatoria para la elaboración del instrumento de determinación del presupuesto referencial;
3. Instrumento de determinación del presupuesto referencial;
4. Estudios de desagregación tecnológica, en caso de ser requerido;
5. Estudios, diseños o proyectos;
6. Términos de referencia y/o especificaciones técnicas;
7. Certificación PAC;
8. Certificación presupuestaria;
9. En los procedimientos de arrendamiento de bienes inmuebles, la respectiva autorización emitida por el ente regulador de gestión inmobiliaria del sector público para el inicio del procedimiento de arrendamiento, en los casos que corresponda; y, prórroga y/o renovación de los contratos, de ser procedente
10. Invitación a proveedores, de ser el caso;
11. Pliegos;
12. Resolución de inicio, aprobación de pliegos y de cronograma (convocatoria);
13. Preguntas, respuestas y aclaraciones de los procedimientos de contratación;
14. Actas (preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de las ofertas; convalidación de errores; calificación, y acta de negociación, en los casos que corresponda), y demás



- documentación precontractual;
15. Informe de evaluación de las ofertas realizado por la Comisión Técnica o el servidor designado para el efecto, en el que se recomienda a la máxima autoridad o su delegado de forma expresa, la adjudicación o la declaratoria de desierto, según sea el caso;
 16. Oficios y comunicaciones remitidos por el SERCOP respecto a las acciones de supervisión y control realizados a procedimientos de contratación;
 17. Resolución de adjudicación o declaratoria de desierto o cancelación;
 18. Oferta del oferente ganador, la cual será publicada conjuntamente con la calificación de ofertas, o con la adjudicación en el caso de subasta inversa electrónica, u otros procedimientos que defina el SERCOP;
 19. De ser el caso, la resolución de declaratoria de adjudicatario fallido, y la respectiva notificación;
 20. Reclamos o recursos presentados;
 21. La resolución o pronunciamiento final de los reclamos o recursos presentados;
 22. Contrato y su protocolización, de ser el caso, y los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes;
 23. Garantías;
 24. Contratos complementarios, modificatorios, o adendas modificatorias, de haberse suscrito;
 25. Documento de aprobación de la entidad contratante para la subcontratación, en los casos que corresponda;
 26. Actas y documentos relacionados con la suspensión y prórrogas del contrato;
 27. Comunicaciones al contratista respecto de la aplicación de multas u otras sanciones; y, acto administrativo de multa o sanción;
 28. Cronogramas de ejecución de actividades contractuales y de pagos;
 29. Comprobante de pagos realizados;
 30. Informe previo a la recepción provisional y final, de ser el caso, actas de entrega recepción, o actos administrativos relacionados con la terminación del contrato;
 31. En caso de terminar unilateralmente el contrato, se deberá publicar la siguiente documentación:
 - a) Informes técnico, económico y jurídico;
 - b) Notificación de la decisión de terminación unilateral;
 - c) Resolución de terminación unilateral del contrato; y,
 - d) Notificación de la resolución de terminación unilateral del contrato realizada al menos por uno de los medios aceptados por la normativa vigente;
 32. En caso de terminar el contrato por mutuo acuerdo, se publicará el acuerdo de terminación de mutuo acuerdo del contrato, así como los informes técnicos y económicos correspondientes;
 33. Certificado de cumplimiento otorgado por la UAFE, y presentado por el contratista en la fase contractual, cuando sea el caso;
 34. En los procedimientos de contratación para la ejecución de obras se publicará, además: orden de inicio de trabajos; órdenes de cambio y diferencias en cantidades de obras, diferencias de rubros existentes o creación de rubros nuevos; certificación de disponibilidad presupuestaria, de ser el caso; y, decisiones adoptadas por la Junta de Resolución de Disputas cuando sea procedente; y,
 35. Cualquier documento adicional que la entidad contratante considere pertinente.

La información relativa a los proveedores invitados será generada por el propio sistema y se mantendrá disponible de manera pública en el Portal de Contratación Pública.

Cualquier actuación administrativa que se efectúe por delegación, deberá contener la mención



expresa del instrumento que otorgó la delegación y por el cual se actúa.

Toda la información relacionada con la fase contractual deberá publicarse, preferentemente, en el momento que se genere y suscriba la documentación relevante.

El Servicio Nacional de Contratación Pública podrá calificar otros documentos como información relevante que deberá ser publicada en el Portal.

Las actuaciones registradas en el Portal de Contratación Pública tendrán plena validez jurídica y valor probatorio.

Es obligación de la entidad contratante el cumplimiento del cronograma establecido en el Portal de Contratación Pública, durante la fase precontractual, así como la publicación de la información de las otras fases de la contratación conforme lo previsto en el presente Reglamento.

Que, el artículo 64 del RGLOSNCPC establece que El Plan Anual de Contratación PAC detallará la siguiente información:

1. Los procesos de contratación que se realizarán en el año fiscal;
2. Descripción detallada del objeto de contratación que guarde concordancia con el código del clasificador central de productos, CPC; para que los proveedores puedan identificar las obras, bienes, servicios o consultoría a contratarse;
3. El presupuesto estimativo de los bienes, servicios u obras a adquirir o contratar; y,
4. El cronograma de implementación del Plan.

Los procesos de contratación deberán ejecutarse de conformidad y en la oportunidad determinada en el Plan Anual de Contratación elaborado por cada entidad contratante, previa la obtención de la certificación de la disponibilidad presupuestaria, a menos que circunstancias no previstas al momento de la elaboración del PAC hagan necesaria su modificación. Los formatos del PAC serán elaborados por el Servicio Nacional de Contratación Pública y publicados en el Portal de Contratación Pública.

Las entidades contratantes podrán modificar el PAC, a través de una resolución administrativa debidamente motivada, siempre y cuando tales reformas obedezcan a una justificación técnica y económica, o por causas de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas.

Para la elaboración y publicación del PAC en el Portal de Contratación Pública, las entidades contratantes elegirán un código CPC de nueve (9) dígitos para los bienes, obras o servicios, incluidos los de consultoría, que programarán contratar en el ejercicio fiscal.

No será obligatoria la publicación en el PAC inicial o reformulado, de los siguientes procedimientos de contratación:

- a) Ínfima cuantía;
- b) Contrataciones en situación de emergencia;



- c) Arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles; y,
- d) Aquellos que la Ley o el Reglamento determine su reserva o confidencialidad correspondiente.

Que, el Art 69 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, -RGLOSNC- establece “Principio de vigencia tecnológica.- En virtud del principio de vigencia tecnológica, se debe garantizar las condiciones de calidad necesarias de acuerdo con los avances científicos y tecnológicos existentes, a fin de que determinados bienes adquiridos por la entidad contratante cumplan de manera efectiva con su finalidad, en condiciones de perfecto funcionamiento, desde el primer día de adquiridos hasta el último de su vida útil. Para tal efecto, en las contrataciones de adquisición de bienes, que no consten en el Catálogo Electrónico, las entidades contratantes, de manera obligatoria determinarán en los pliegos y el contrato, los requisitos y condiciones necesarios que deberán cumplir los oferentes, con la finalidad de garantizar el principio de vigencia tecnológica. La vigencia tecnológica podrá materializarse a través de mantenimientos preventivos, correctivos, reposición de bienes, recompra, garantía técnica, entre otros”.

Que, el artículo 82 del Reglamento General de la LOSNCP, establece que La entidad contratante elaborará los pliegos para cada contratación, para lo cual deberá observar los modelos elaborados por el SERCOP. La entidad contratante bajo su responsabilidad modificará y ajustará el modelo a las necesidades particulares de cada proceso de contratación, en las secciones que el modelo lo permita, observando lo dispuesto en la normativa. En caso de que la entidad contratante establezca condiciones contrarias a estas normas, ya sea en los pliegos o en el contrato administrativo, estas no podrán surtir efectos jurídicos, independientemente de las responsabilidades que establezcan los órganos de control del Estado, Cualquier disposición de los pliegos o el contrato que contravenga expresamente el principio de juridicidad se entenderá como no escrita. Los pliegos establecerán las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios de la obra a ejecutar, el bien por adquirir o arrendar, o el servicio o consultoría por contratar, y todos sus costos asociados, presentes y futuros.

En la determinación de las condiciones de los pliegos, la entidad contratante deberá propender a la eficacia, eficiencia, calidad de la obra, bienes y servicios que se pretende contratar y con el objetivo de obtener mejor valor por dinero. Los pliegos no podrán afectar el trato igualitario que las entidades deben dar a todos los oferentes, ni establecer diferencias arbitrarias entre éstos, ni exigir especificaciones, condicionamientos o requerimientos técnicos que no pueda cumplir la industria nacional, salvo justificación técnica o jurídica debidamente motivada; ni condiciones que favorezcan a un oferente en particular, ni direccionamiento o que no respondan a las necesidades de la entidad. En los pliegos se incluirá adicionalmente el procedimiento para la tramitación de pagos, con plazos de aprobación y pago, así como cualquier otra condición indispensable para garantizar un correcto entendimiento del cumplimiento de las obligaciones contractuales durante la ejecución del contrato. Forman parte integrante del pliego, los estudios, especificaciones técnicas y términos de referencia referidos en esta Sección, y cualquier otra documentación que la entidad considere pertinente. No deberá existir contradicciones entre el pliego y sus anexos. En los casos que la entidad contratante, de conformidad con el artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, decida cobrar por levantamiento de textos, reproducción o edición de pliegos, deberá establecer en el pliego un valor directamente proporcional a los costos que de manera justificada y razonada sean necesarios para cubrir los gastos incurridos en cada proceso de contratación. En ningún caso se cobrará porcentaje del presupuesto referencial, ni tampoco se podrán emitir actos normativos internos que regulen su cobro. Los pliegos serán aprobados por la máxima autoridad de la entidad contratante o su delegado, mediante resolución de inicio de la fase precontractual.



Que, mediante Memorando Nro. CBCSC-UGO-2025-0081-M-GD, de fecha 25 de septiembre de 2025, el Sgto. Leonel Segura, Responsable de la Unidad General de Operaciones, solicitó se emita la certificación de existencia de bienes para el inicio del procedimiento denominado “ADQUISICIÓN DE UNA AUTOBOMBA RURAL PARA EL CBCSC”;

Que, mediante Memorando Nro. CBCSC-UG-2025-0022-M-GD de fecha 10 de julio de 2025, la el Bro. Juan Carlos Velasquez, Guardalmacén del CBCSC (E), “Informarle LA NO EXISTENCIA EN BODEGA de acuerdo a las ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DE LA AUTOBOMBA RURAL CAT 2 ENVIADAS. para lo cual adjunto formato de no existencia Nro.026”;

Que, mediante memorando No. CBCSC-UGO-2025-0070-M-GD, de fecha 08 de septiembre del 2025, el Sgto. Leonel Segura, responsable de la Unidad General de Operaciones, solicita al Crnel Freddy López, PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SANTA CRUZ, la autorización para que se apruebe el informe de necesidad cuyo objeto de Contratación es “ADQUISICIÓN DE LA AUTOBOMBA RURAL PARA EL CBCSC”.

Que, con fecha 08 de septiembre del 2025, mediante memorando No. CBCSC-UGO-2025-0070-M-GD; el Crnel Freddy López, PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SANTA CRUZ, aprueba el informe de Necesidad para el proceso cuyo objeto de contratación es “ADQUISICIÓN DE LA AUTOBOMBA RURAL PARA EL CBCSC”.

Que, según Certificación Presupuestaria Nro. CP-2025-000192, de fecha 13 de octubre del 2025, la Dra. Elsa Cabsacango, Tesorera del CBCSC, certificó la existencia y disponibilidad de fondos para cubrir las obligaciones derivadas de la “ADQUISICIÓN DE UNA AUTOBOMA RURAL PARA EL CBCSC”;

Que, mediante **RESOLUCION No. 179-JCBCSC-2025**, de fecha 01 de diciembre del 2025, el Crnel. Freddy, PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SANTA CRUZ, designó a los miembros de la comisión técnica, para el procedimiento de Verificación de Producción Nacional signado con el código No. VPN-CBCBCSC-2025-002, cuyo objeto de contratación es ADQUISICIÓN DE UNA AUTOBOMA RURAL PARA EL CBCSC”;

Que, con fecha 02 de diciembre del 2025, la Responsable de Contratación Pública del CBCSC, publicó en el Portal www.compraspublicas.gob.ec la convocatoria, así como el pliego y demás documentos de la Verificación de Producción Nacional signado con el código VPN-CBCSC-2025-002, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE UNA AUTOBOMBA RURAL PARA EL CBCSC”, a efecto de que el sistema proceda con la invitación a los proveedores habilitados en el registro único de proveedores para que presenten sus manifestaciones de interés

Que, con fecha 03 de diciembre se notifica a los miembros de la comisión para el proceso de Verificación de Producción Nacional (VPN) con código Nro. VPN-CBCSC-2025-002 para el proceso cuyo objeto de contratación es “ADQUISICIÓN DE LA AUTOBOMBA RURAL PARA EL CBCSC”.

Que, con fecha 10 de diciembre del 2025, mediante oficio SERCOP No. RMI-45008-2025, el SERCOP emite el Resultado de Manifestaciones de Interés en el cual indica que, una vez realizado el procedimiento de VPN señala “En aplicación al Decreto Ejecutivo No. 519 del 22 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 315 del 8 de noviembre de 2010 y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 668 del 17 de febrero de 2011, publicado en el



Registro Oficial No. 398 del 4 de marzo del 2011 y los artículos relacionados que constan en la normativa secundaria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Servicio Nacional de Contratación Pública sustentado en la información publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec con código de Verificación de Producción Nacional Nro. (VPN-CBCSC-2025-002), informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del VEHÍCULO que cumplan con las condiciones generales y especificaciones técnicas detalladas en el mencionado proceso”

Que, con fecha 11 de diciembre del 2025, mediante oficio Nro.1045-JCBCSC-2025, dirigido al Lcdo. José Julio Neira, Director General del SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACION PUBLICA (SERCOP), el Crnel Freddy López, PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SANTA CRUZ, solicita autorización para importar una Autobomba Rural para el Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Cruz, para uso contra incendios, que cumpla y certifique la normativa para la construcción de los vehículos autobombas forestales como es la NFPA 1901 y la EN 1846-1, 2, 3, cuyas Especificaciones Técnicas se adjuntan”

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN -2025-1757-O, con fecha 24 de diciembre del 2025, Abg. María Fernanda Merchán Moncayo, **DIRECTORA DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL DEL SERCOP, CONCLUYE: “En función a la normativa anteriormente expuesta, y una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-CBCSC-2025-002, mismo que determinó la NO existencia de productores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA con código AUT-SERCOP-10730 la adquisición del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos, acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes para con el Ecuador.**

ÍTEM No.	DESCRIPCIÓN	CANT.
1	AUTOBOMBA RURAL	1

Las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado procedimiento **no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición.**

Se enfatiza que, la presente autorización solo constituye un permiso para efectuar la contratación de los bienes requeridos en el exterior; **no es un aval del presupuesto referencial determinado, mismo que es responsabilidad exclusiva de la entidad contratante.**

Es preciso recalcar que es responsabilidad de la entidad contratante, a través de sus funcionarios, la ejecución de cada una de las fases de los procesos de contratación, esto en “ADQUISICIÓN DE UNA AUTOBOMA RURAL PARA EL CBCSC”; conformada por el Bro. Lcdo. Guido Tul Cocha. Delegado de la Máxima Autoridad, quien la presidirá, Bro.Tlgo. Juan Carlos Velásquez, Delegado del Titular del área requirente, y el Bro. Lcdo. Bayrón Intriago, como profesional afín al objeto de contratación.

Que, con fecha 10 de diciembre del 2025, mediante oficio SERCOP No. RMI-45008-2025, el SERCOP emite el Resultado de Manifestaciones de Interés en el cual indica que, una vez realizado el procedimiento de VPN señala “En aplicación al Decreto Ejecutivo No. 519 del 22 de octubre de 2010, publicado en el Registro Oficial No. 315 del 8 de noviembre de 2010 y reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 668 del 17 de febrero de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 398 del 4 de marzo del 2011 y los artículos relacionados que constan en la normativa secundaria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el



Servicio Nacional de Contratación Pública sustentado en la información publicada en el Portal www.compraspublicas.gob.ec con código de Verificación de Producción Nacional Nro. (VPN-CBCSC-2025-002), informa que NO se ha identificado manifestaciones de interés del VEHÍCULO que cumplan con las condiciones generales y especificaciones técnicas detalladas en el mencionado proceso”

Que, con fecha 11 de diciembre del 2025, mediante oficio Nro.1045-JCBCSC-2025, el Crnel Freddy López, PRIMER JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SANTA CRUZ, solicita autorización para la “ADQUISICIÓN DE LA AUTOBOMBA RURAL PARA EL CBCSC”.

Que, mediante Oficio Nro. SERCOP-DCPN -2025-1757-O, con fecha 24 de diciembre del 2025, Abg. María Fernanda Merchán Moncayo, **DIRECTORA DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL DEL SERCOP, CONCLUYE: “En función a la normativa anteriormente expuesta, y una vez realizado el proceso de Verificación de Producción Nacional correspondiente al código Nro. VPN-CBCSC-2025-002, mismo que determinó la NO existencia de productores en el país para el objeto de la contratación planteada, bajo responsabilidad de la entidad contratante, se AUTORIZA con código AUT-SERCOP-10730 la adquisición del bien en el exterior, debiendo precautelar la aplicación de procesos competitivos, acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes para con el Ecuador.**

ÍTEM No.	DESCRIPCIÓN	CANT.
1	AUTOBOMBA RURAL	1

Las especificaciones técnicas y condiciones detalladas en el mencionado procedimiento **no podrán ser modificadas al momento de iniciar el proceso de adquisición.**

Se enfatiza que, la presente autorización solo constituye un permiso para efectuar la contratación de los bienes requeridos en el exterior; **no es un aval del presupuesto referencial determinado, mismo que es responsabilidad exclusiva de la entidad contratante.**

Es preciso recalcar que es responsabilidad de la entidad contratante, a través de sus funcionarios, la ejecución de cada una de las fases de los procesos de contratación, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 112 de la LOSNCP.

Finalmente, este Servicio Nacional pone en su conocimiento que se mantendrá vigilante de las acciones que al respecto tome su representada, reservándose la facultad de informar a la Contraloría General del Estado -CGE-y Procuraduría General del Estado -PGE- toda vez que conozca del cometimiento de infracciones a la normativa aplicable a contratación pública. De acuerdo con lo establecido en el Art. 14 de la LOSNCP”.

Que, según Certificación Presupuestaria Nro. CP-2026-00026, 02 de febrero de 2026, la Dra. Elsa Cabsacango, Tesorera del CBCSC, certificó la existencia y disponibilidad de fondos periodo 2026, en la partida presupuestarias Nro. 840105 denominada “VEHICULOS”, para cubrir las obligaciones derivadas de la “ADQUISICIÓN DE UNA AUTOBOMA RURAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SANTA CRUZ, CON NORMATIVA INTERNACIONAL”

Que, según Certificación POA, Nro. POA -NPO-CBCSC-2026-003 de fecha 06 de febrero del 2026, la Ing. Noemi Pérez Ortega, responsable de Contratación Pública del CBCS, certificó que el procedimiento para la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA RURAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SANTA CRUZ CON NORMATIVA INTERNACIONAL”, se encuentran contemplados en el POA 2025; en la partida presupuestarias Nro. 840105 denominada “VEHICULOS”



Que, mediante Certificación PAC No. 001-CBCSC-2026, de 06 de febrero de 2026, la Ing. Noemi Pérez Ortega responsable de Contratación Pública del CBCS, certificó que el procedimiento, cuyo objeto de contratación es la “ADQUISICIÓN DE AUTOBOMBA RURAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SANTA CRUZ CON NORMATIVA INTERNACIONAL” se encuentra contemplado en el Plan Anual de Contratación (PAC 2026) del Cuerpo de Bomberos del Canton Santa Cruz;

Que, mediante Memorando Nro. CBCSC-UCP-2026-0045-M-GD de fecha 10 de febrero de 2026, dirigido al Cnel. Freddy López V. Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Cruz, la Ing. Noemi Pérez Ortega, responsable de Compras Públicas del CBCSC, adjunta los pliegos “[...] me permito remitir los pliegos correspondientes al proceso de adquisición internacional de "Adquisición de una autobomba rural para el Cuerpo de bomberos del cantón Santa Cruz con normativa internacional" , a fin de que se sirva disponer la elaboración de la resolución para la aprobación de los pliegos y el inicio formal del proceso de contratación, conforme a la normativa legal vigente”

Que, existe el Pliego de Selección para adquisiciones en el exterior de fecha 10 de febrero de 2026, signados con el código Nro.: IMPI-CBCSC-0, cuyo objeto es la “ADQUISICIÓN DE UNA AUTOBOMBA RURAL PARA EL CBCSC CON NORMATIVA INTERNACIONAL”;

Que, mediante firma electrónica inserta en el Memorando Nro. CBCSC-JEF-2026-0073-M-GD, de fecha 11 de febrero del 2026, el Crnl. Freddy López V. Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Cruz, dispone” autorizo proceder con la elaboración de los pliegos necesarios e iniciar nuevamente el proceso de verificación de Producción Nacional”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias:

RESUELVE:

Art. 1. Autorizar y dar inicio, al proceso de Adquisición en el exterior signado con el código Nro.: IMPI-CBCSC-001, cuyo objeto es la: “ADQUISICIÓN DE UNA AUTOBOMBA RURAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SANTA CRUZ CON NORMATIVA INTERNACIONAL”

Art. 2. Aprobar, los pliegos, especificaciones técnicas adquisición de bienes, cronograma y demás documentos precontractuales del procedimiento de Adquisición Internacional signado con el código Nro. IMPI-CBCSC-0, 1 cuyo objeto es la: “ADQUISICIÓN DE UNA AUTOBOMBA RURAL PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SANTA CRUZ CON NORMATIVA INTERNACIONAL”.

Art. 3. Conformar, la Comisión Técnica para el presente procedimiento de contratación de la siguiente manera:

1.	Bro . Lcdo. Guido Tul Cocha.	Delegado de la Máxima Autoridad, quien la presidirá,
2.	Sgto. Tnlgo. Luis Torres Correa.	Delegado del Área Requirente; y,
3.	Bro. Lcdo. Bayron Intriago.	Profesional afín al objeto de contratación.

La comisión técnica designará al secretario fuera de su seno.



Art. 4. Disponer, a la Ing. Noemi Pérez Ortega, responsable de Compras Públicas del CBCSC la publicación del procedimiento y demás gestiones en el portal, de la página WEB de la institución: [www. bomberospuertoayora.gob.ec](http://www.bomberospuertoayora.gob.ec) y demás legislación vigente aplicable.

Art. 5. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal de la Pagina WEB de la Institución.

NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Atentamente,

Crnl. (B).Lcdo. Freddy López Valarezo
JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTON SANTA CRUZ

RAZON: Que la presente resolución fue dictada por el Jefe, el 11 de febrero del año 2026.

Dictó y firmó la resolución que antecede, el Crnl. (B). Freddy López Valarezo, Jefe del Cuerpo de Bomberos del Cantón Santa Cruz, en la Ciudad Santa Cruz, Provincia de Galápagos a los 11 días del mes de febrero del año dos mil veintiséis. - **CERTIFICO.**

Bro. Lcdo. Guido Mauricio Tul Cocha
SECRETARIO GENERAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN SANTA CRUZ